

Toluca de Lerdo, México, treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del escrito recibido a las veintitrés horas con diez minutos del veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se da aviso de la interposición del medio de impugnación; así como de la documentación remitida por Lucila Mariel Torres García, Secretaria del Consejo Municipal Electoral 69 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Ozumba, Estado de México; a las catorce horas con un minuto y veintiséis segundos del día de la fecha y que se detalla en el acuse de recibido del oficio **IEEM/CME069/031/2017**, ante la oficialía de partes de este organismo jurisdiccional, relativa al medio de impugnación interpuesto por **ALMA KELVIN DE OLARTE VILLALOBOS**, por su propio derecho, en contra de "LA RESOLUCION DE LA PRESENTACION DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCION PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 DENEGADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL No. 069 DE OZUMA" (sic).

Vistos el escrito, el oficio y la documentación de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394, fracción XIX, 395, fracciones I, IV y VI, 405, 406, fracción IV, 409, 413, 414, 419, 424 y 428, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II y III, 28, fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 55, 56, 59, 61, párrafo primero y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal; y el Acuerdo General del Pleno de este organismo jurisdiccional relativo a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, el Presidente de esta instancia **ACORDÓ**:

I. Se tiene por recibido el oficio **IEEM/CME069/031/2017**, por el cual la Secretaria del Consejo Municipal Electoral 69 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Ozumba, Estado de México, remite el medio de impugnación.

II. Toda vez que de la lectura del escrito presentado por ALMA KELVIN DE OLARTE VILLALOBOS, se deduce que pretende impugnar el Acuerdo 1 del Consejo Municipal Electoral 69 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Ozumba, Estado de México, por el que se resuelve sobre la improcedencia de su escrito de manifestación de intención y se le niega la calidad de Aspirante a Candidata Independiente, en tal virtud, **Regístrese** en el Libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo la clave **JDCL/130/2017**.

III. **Radíquese** y fórmese por duplicado el expediente respectivo.

IV. Es ponente el Magistrado **Rafael Gerardo García Ruíz**.

V. Toda vez que el promovente no señala domicilio por para oír y recibir notificaciones, ésta y las subsecuentes notificaciones se le practicarán por estrados.

VI. En su oportunidad se proveerá respecto al ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que mencionan las partes en sus respectivos escritos de cuenta.

VII. Anótese el turno en el Libro respectivo y remítase el expediente al Magistrado Ponente para que sustancie y, en su caso, se acuerde lo que proceda, para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.

Notifíquese este proveído por estrados.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO**